



DECRETO ALCALDICIO N° 1406

MAT: FIJA ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, COMUNA DE REQUÍNOA"

REQUÍNOA,

22 MAY 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

- Las facultades que me confiere el D.F.L 1/19704 de 2002 que fija el Texto Refundido, sistematizado, coordinado y actualizado de la Ley ° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N ° 1 del Ministerio del Interior de 2006.
- Lo dispuesto por el Art.65, letra j) del D.F.L N°1-19.704, texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Lo dispuesto en el Art. n° 8 de la Constitución Política de la Republica.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos.
- La Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- Decreto 1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contiene Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.-

CONSIDERANDO:

El certificado N° 92 de la Secretaria Municipal, que certifica en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 17, de fecha 22.05.2025, se aprueba por unanimidad nueva "Ordenanza sobre tenencia responsable, protección y control de mascotas y animales de compañía", vigente desde la tramitación completa del acto administrativo que la decreta.-

DECRETO:

FÍJESE La Ordenanza Municipal sobre "Tenencia Responsable, Protección y Control de Mascotas y Animales de Compañía, Comuna de Requínoa" para resguardar el orden y salud pública.-

TITULO I

NORMAS GENERALES

- **De las disposiciones generales, definiciones y ámbitos de la aplicación**

Artículo 1°. Las siguientes normativas regulan y establecen las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse respecto a los animales en su

convivencia con los seres humanos. Promover el control integral de mascotas, definiendo las responsabilidades y derechos de los dueños de animales de compañía para prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas e infecciosas, así como para gestionar el control poblacional. Fomentar el saneamiento ambiental y la educación en la tenencia responsable de mascotas, con el propósito de proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y regular la responsabilidad por los daños a personas y propiedades causado por las acciones de mascotas o animales de compañía, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de la Seremi de Salud, según lo dispuesto en el Código Sanitario.

Artículo 2°. Esta Ordenanza será aplicada en todo el territorio de la comuna de Requínoa, válida tanto en espacios públicos como en propiedades privadas, siempre que sea necesaria la inspección conforme a la normativa vigente para los inspectores municipales y Carabineros. Esto se aplica sin afectar las atribuciones y competencias de otros órganos del Estado con jurisdicción en la materia. Sus habitantes y visitantes deben dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Toda la ciudadanía, incluidas las instituciones públicas y privadas en el territorio comunal deben hacerse responsables de preservar y cuidar el medio ambiente, colaborando en las actividades propuestas por la comunidad y municipalidad.

Artículo 3°. Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- A. **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- B. **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considera animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- C. **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- D. **Perro comunitario:** perro que no tiene dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- E. **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

F. **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

G. **Tenencia responsables de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consiste entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcione alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlos a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otros.

H. **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

I. **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta.

El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

J. **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

K. **Esterilización:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

- L. **Identificación de la mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y datos de su tenedor responsable.
- M. **Ley N°21.020:** Ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- N. **Reglamento:** Decreto 1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que contiene el reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
- O. **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea que cumple con la norma ISO 11.784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11.785.
- P. **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:** Dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.
- Q. **Cuidados veterinarios:** Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.
- R. **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedores responsables o comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello.

Artículo 4°. Esta ordenanza se considera complementaria a la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, así como su reglamento que establece las modalidades y condiciones de aplicación de las normativas relacionadas con la tenencia responsable. Además, se ajusta a las disposiciones que permiten clasificar ciertos ejemplares caninos como potencialmente peligrosos (DS N° 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública), y al Decreto Supremo N°89/2002 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la

Rabia en humanos y animales, Ley N°20.380 sobre Protección de Animales y Ley N° 19.473 que sustituye texto de la Ley N°4.60 sobre Caza y artículo 609 del Código Civil.

TÍTULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES

- **De los animales y conservación del medio ambiente.**

Artículo 5°. En toda el área urbana de la comuna estará prohibida la instalación de gallineros, caballerizas, conejeras, establos, crianza de cerdos, perreras y colmenas de abejas. Solo en casos especiales se permitirán previa autorización del Servicio de Salud y el SAG, bajo ninguna circunstancia se podrá tener animales que causen molestas al vecindario o contaminación.

Artículo 6°. Es obligación del propietario, poseedor o tenedor responsable la recolección de las heces del animal, en domicilio o vía pública efectuando su correcta disposición en bolsas, recipientes u otros dispositivos adecuados, a fin de evitar malos olores o contaminación ambiental. La disposición de los desechos deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios o bien aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 7°. Se prohíbe que las aguas utilizadas para el lavado de heces y orinas en el interior de la propiedad sean descargadas en la vía pública, estas deberán ser vaciadas al sistema de alcantarillado.

- **De la tenencia y circulación de mascotas y animales de compañía o de granja.**

Artículo 8°. El propietario responsable deberá dar un buen trato a los animales, libre de abusos, no podrá someterlo a sufrimiento o abandono, ni causar maltrato físico y/o biológico, deberá entregar los cuidados veterinarios periódicos lo que implica atención regular en caso de enfermedad crónica o al menos una vez al año, dependiendo de su especie y cumplir con necesidades específicas tanto físicas como ambientales, mantener resguardo del clima, alimento y agua constante, según esto debe preocuparse de su alimentación adecuada dependiendo de su condición fisiológica (edad, preñez, enfermedades de base, entre otras).

Artículo 9°. Los animales domésticos deberán ser dispuestos por sus propietarios al interior del domicilio, con tal de no causar molestias o poner en peligro la integridad física de los vecinos, ni causar lesiones o acciones que afecten derechos de terceros, siendo responsabilidad de su tenedor a cualquier título.

Artículo 10°. La propiedad donde se encuentren los animales domésticos deberá contar con cierres perimetrales en toda su extensión que eviten su escape.

Artículo 11°. Será responsabilidad de los tenedores de caninos, asegurar su permanencia al interior de sus respectivos recintos particulares, impidiendo la proyección hacia el exterior de la cabeza, siendo obligatorio mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, debiendo instalar en los antejardines todas aquellas protecciones necesarias para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

Artículo 12°. Los animales domésticos deberán ser mantenidos en el domicilio de sus propietarios y en condiciones tales que eviten que se produzcan accidentes y/o problemas de salud hacia población tales como ruidos molestos, olores y/o vectores sanitarios.

Artículo 13°. Los animales domésticos que circulen por las vías públicas deberán hacerlo acompañados por sus propietarios o en su defecto por una persona que tenga la capacidad de mantenerlos bajo su control, además de contar con su respectiva collar o arnés y sujeto por una correa y/o cadena de sujeción, la que impida su fuga o libre desplazamiento.

Artículo 14°. Se prohíbe dejar animales sueltos en la vía pública, en zona urbana y rural, tales como caninos, felinos, equinos, suinos, bovinos, caprinos, ovinos y aves de corral, sin que dicha enunciación sea de carácter taxativa.

Artículo 15°. Se prohíbe alimentar, adiestrar o pastorear todo tipo de animales en bienes de uso público.

Artículo 16°. Queda prohibida la venta de animales vivos en lugares públicos excepto en lugares autorizados.

Artículo 17°. Todo responsable de mascotas o animales deberá responder civilmente por los daños que cause este, siendo obligación del propietario, poseedor o tenedor responsable reparar el daño que ocasione a un tercero en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil aunque dicho daño lo haya generado estando perdido o extraviado.

Artículo 18°. En caso de agresión o mordedura de un perro a una persona, conforme dispone el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y Animales (Decreto 1 de 2014 MINSAL) se debe hacer la denuncia a la Autoridad Sanitaria (SEREMI de Salud) para efectos de aplicar el protocolo de vacunación antirrábica y para la identificación del animal en el Registro de Perros Mordedores del MINSAL.

Artículo 19°. Respecto a los animales que se refiere esta Ordenanza, quedaran prohibidos los siguientes actos y serán considerados graves con sanción por la autoridad competente:

- A. Efectuar procedimiento de eutanasia, excepto cuando exista enfermedad incurable o necesidad ineludible, circunstancia que deberá ser acreditada por un informe de un médico veterinario.

- B. Abandonarlos o dejarlos en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos u otros.
- C. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- D. Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública sin tratamiento, pudiendo constituir un foco de insalubridad.
- E. Golpearlos, infringirles daño injustificado, cometer actos de crueldad en su contra.
- F. Llevarlos atarlos a vehículos en marcha corriendo.
- G. Incitarlos a pelear unos con otros, o a abalanzarse a personas o vehículos de cualquier clase.
- H. Someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- I. Atarlos a árboles, poste, rejas, pilares, ubicados en espacios públicos que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo su seguridad.
- J. Exponer a los animales por periodos prolongados a situaciones ambientales desfavorables.
- K. Ingresar con ellos a recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos y deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de perros guías y caninos de fuerza pública.

- **De la identificación de animales de compañía o mascotas.**

Artículo 20°. Todo animal de compañía (canino o felino) deberá portar permanentemente dispositivo que lo individualice e identifique, este puede ser microchip o placa, el cual deberá contener toda la información con respecto del tipo de animal, sus características y los datos del propietario.

Artículo 21°. El responsable del animal debe mantener actualizado los datos propios y de la mascota en el Registro Nacional de Animales, desde la plataforma virtual o de forma directa en el Municipio. Si el animal fuese reubicado es obligación de quien lo entregue proporcionar al nuevo tenedor responsable la documentación que lo acredite, según lo indica el Reglamento de la Ley 21.020, debiendo informar de ello al registro en un plazo máximo de 15 días hábiles.

- **De los perros potencialmente peligrosos.**

Artículo 22°. La calidad de tenedor responsable de un canino potencialmente peligroso es por obligatoriedad una persona mayor de edad, estas razas son indicadas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley

Nº21.020. Debiendo ser inscrito por su responsable en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina en un plazo de quince días de corridos desde su adquisición o de la respectiva declaración judicial.

Artículo 23º. El tenedor responsable deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad y protección respecto de dicho animal.

- A. En los espacios públicos deberán circular solo con tenedores mayores de edad y mantener con supervisión permanente.
- B. Deberán utilizar de forma obligatoria correa, arnés y bozal adecuado a su tamaño y morfología.
- C. Mantenerlo siempre en su residencia, en un espacio que cumpla con cerco seguro evitando escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales, en dichos lugares los caninos no podrán quedar al cuidado de menores de edad.
- D. Participar junto al ejemplar de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador.

Artículo 24º. Prohibición del responsable de mascotas o animales de compañía el adiestramiento que sea dirigido a reforzar su agresividad.

TÍTULO III

- **De los cuidados de mascotas y animales de compañía.**

Artículo 25º. Es obligación del propietario responsable someter al animal a los tratamientos preventivos y curativos de las patologías zoonóticas, los que deberán ser acreditados mediante la certificación de un médico veterinario, sin perjuicio de las campañas de control que el Municipio realice. Se deberá someter a las mascotas la vacunación antirrábica, en los plazos y formas que determine la Autoridad Sanitaria, acreditándolo ante esta cuando corresponda mediante el certificado oficial correspondiente.

Artículo 26º. Los animales domésticos que habitan en la comuna deberán mantener permanentemente vigentes sus vacunas, circunstancia que solo podrá acreditarse mediante certificado emitido por algún médico veterinario.

Artículo 27º. Los tenedores de animales domésticos estarán obligados a esterilizar a todo animal de compañía que no cumpla con ser un criadero que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional, el que podrá destinarlos a la reproducción.

Artículo 28º. Los tenedores de animales domésticos estarán obligados a asegurar el tratamiento preventivo y curativo de las enfermedades

zoonóticas, en los plazos que determine la autoridad sanitaria, los cuales deberán ser acreditados mediante la correspondiente certificación médico veterinaria.

Artículo 29°. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicara y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que estos tengan.

Artículo 30°. Todo propietario, criador o tenedor a cualquier título de animales domésticos, deberá procurar mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias, proporcionándoles alimentación, bebida y cuidado especiales. Esta obligación incluye las medidas administrativas.

Artículo 31°. En caso de muerte de un animal este deberá ser enterrado dando estricto rigor al cumplimiento a la nueva norma fitosanitaria que se aplica en esta materia, se prohíbe que sea depositado junto con la basura domiciliaria.

TÍTULO IV

FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 32°. La fiscalización de los artículos contenidos en esta ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes deberán presentar las correspondientes denuncias ante los Juzgado de Policía Local. Esto se realizara sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio público, Carabineros de Chile y la Autoridad Sanitaria.

Artículo 33°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio, Carabineros de Chile, Juzgado de Policía Local, aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Las denuncias podrán formularse, en la municipalidad a través de las siguientes vías:

- A. A través de la presentación del formulario de denuncia en Oficina de Partes.
- B. De forma presencial en Oficina de Aseo y Ornato, llenando el correspondiente formulario de denuncia.
- C. Presencialmente la OIRS, llenando el formulario de denuncia.
- D. A través del correo electrónico habilitado para este efecto.
- E. A través del formato digital que se habilitara en la página web del municipio.
- F. Derivada directamente desde otras unidades municipales.

Artículo 34°. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente deberá derivarla a la unidad correspondiente, esto es,

oficina de Aseo y Ornato. Una vez ingresada a la unidad, esta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información.

- A. Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro.
- B. Fecha de la denuncia.
- C. Nombre, cedula de identidad, dirección, correo electrónico, teléfono del denunciante si hubiere.-
- D. Motivo de denuncia y relación clara de los hechos.-
- E. Nombre y dirección del infractor en caso de que fuere posible o los datos necesarios para que los funcionarios fiscalizadores pueden ubicarlo.-
- F. Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación si procediere.

Artículo 35°. En un plazo de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad competente, esta deberá realizar una visita de inspección con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución al problema, el que no podrá ser superior a 30 días, salvo casos justificados, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento, o en su defecto el Inspector Municipal podrá, inmediatamente cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 36°. En aquellos casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, vencido dicho plazo, se realizara una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local y será agravante a la hora de aplicar sanción.

Artículo 37°. Las infracciones a la presente Ordenanza, cursadas por inspectores municipales serán notificadas al propietario o tenedor responsable de un animal y serán resueltas por el Juzgado de Policía Local de Requínoa. Estas infracciones serán sancionadas con una multa que va en su **grado mínimo de 0,5 UTM hasta su grado máximo de 5 UTM**. Según la gravedad, establecido en el D.F.L. 1 de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía y su Reglamento. Las multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio del Municipio.

Artículo 38°. En caso de maltrato animal, será obligación de toda persona, como de los funcionarios municipales (en desempeño de sus funciones), que hayan tomado conocimiento del hecho, efectuar la denuncia respectiva ante la autoridades competentes, a efectos de la

aplicación de las correspondientes sanciones establecidas en el Código Penal y demás normativa atinente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-


LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL


WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/LGE/FMV/faa

DISTRIBUCION:

- Todas las direcciones del municipio.-



Nº: 92

CERTIFICADO.

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria Nº 17 de Concejo Municipal de Fecha 22.05.2025, El Honorable Concejo Municipal, incluido el Sr. Alcalde, aprueba por unanimidad:

Ordenanza Ley de Tenencia Responsable, la cual entrará en vigencia una vez aprobado el debido acto administrativo.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL

Requínoa, 22 de Mayo de 2025